



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ORDENANZA N° 1759-CM-07

DESCRIPCION SINTETICA: DETERMINACION DE LA LINEA DE RIBERA EN EL AREA COSTERA MUNICIPAL DEL LAGO MORENO.

ANTECEDENTES

Los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Provincial de Río Negro.

Código Civil.

Ley Provincial 2952, Código de Aguas.

Ley Provincial 3365.

Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche.

Decreto Provincial 1058-05.

Resolución 1303-05 de la Dirección Provincial de Aguas.

Artículo 4.6, página 73 del Código de Edificación de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 006/83, inciso XV.

Artículo 13.2 del Código de Planificación de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 005/83, incisos XI, XIV y XV.

Las Ordenanzas 208-CM-93 y 317-CM-94.

Ordenanza 1453-CM-04.

Ordenanza 1541-CM-05.

Resolución DPA. 2136/07.

FUNDAMENTOS

Es de vital importancia, para el ordenamiento y la planificación de la ciudad, continuar con el proceso de delimitación de líneas de ribera en los espejos de agua de jurisdicción del Municipio iniciado a través de la Ordenanza 1541-CM-05 para el Lago Nahuel Huapi.

Como afirmáramos para el Nahuel Huapi, determinar la línea de ribera del Lago Moreno es fundamental para planificar o normar el desarrollo de la ciudad, precisar el uso del suelo contiguo y aplicar las restricciones correspondientes.

El Departamento Provincial de Aguas (DPA) es el organismo provincial responsable de establecer los parámetros necesarios para determinar las cotas de crecidas ordinarias de

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

los espejos de agua de la Provincia de Río Negro. En función de la recopilación y análisis de la diferente información hidrométrica existente sobre la variación del nivel a lo largo del tiempo en el Lago Nahuel Huapi ha podido asociar dichas variaciones a tiempos de recurrencias, y obtener un nivel de crecida media ordinaria para este Lago; referenciado a la estación hidrométrica del Puerto San Carlos.

Durante el año 2004 se completó la vinculación altimétrica mediante nivelación geométrica desde el punto fijo N° 20 de la línea de precisión del Instituto Geográfico Militar (IGM) N° 306 hasta el punto Iglesia Catedral, a efectos de dotar a este punto de referencia de cota IGM, la que fue adoptada como sistema oficial de referenciación por el Municipio, el DPA y Parques Nacionales mediante la suscripción de un Convenio, a tal efecto el 16-03-2005, que fuese aprobado por Ordenanza 1453-04 del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche.

De esta manera se han materializado los puntos fijos con cota IGM a lo largo del Lago Nahuel Huapi y esto permitió referenciar la línea de ribera a cotas altimétricas en ese espejo.

Posteriormente, el análisis estadístico entre los niveles de los Lagos Moreno y Nahuel Huapi, permitió al DPA verificar una muy buena correlación entre las estaciones de Puerto San Carlos (Lago Nahuel Huapi) y Hotel Llao Llao (Lago Moreno). Basados en esta correlación se han podido extrapolar los estudios mencionados más arriba considerando para asociar variaciones a tiempos de recurrencias, y obtener un nivel de crecida media ordinaria para el Lago Moreno; referenciado a la estación hidrométrica del Hotel Llao Llao.

De esta manera, el DPA ha realizado los trabajos necesarios para materializar puntos fijos con cota IGM a lo largo de la costa del Lago Moreno, y ha dictado la Resolución DPA 2136/07, mediante la cual se establece la fijación de la cota IGM que define la línea de ribera del mismo. Esto nos permite efectivizar la línea de ribera, y la consiguiente delimitación del espacio público del privado a los efectos del uso contiguo del suelo, para el segundo espejo de agua más importante del municipio. Asimismo, se definirá la “zona lacustre de ocupación por crecidas ordinarias” (ZOC) que quedará delimitada por la línea de ribera y la línea definida por el nivel de la crecida ordinaria asociada a un tiempo de recurrencia de 10 años.

AUTORES: Presidente Concejo Municipal, a/c Intendencia Municipal, Sr. Marcelo Cascón y Comisión de Lagos y Costas del Concejo Municipal: Concejales Andrés Martínez Infante, Diego Breide (Encuentro); Sandra Guerrero (MARA); Silvina García Larraburu (PJ) y Alicia Grandío (U.C.R).

COLABORADORES: Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Juan Carlos Álvarez; Secretario de Gobierno, Sr. Federico Lutz ; Ing. Gabriel Sorá, Dpto. Pcial Aguas; Ing. Daniel Petri, Dpto Pcial Aguas .

El proyecto original N° 929/07, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 25 de octubre de 2007, según consta en el Acta N° 887/07. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Línea de crecida media: Adoptar la Cota IGM 770,80 msnm. que fija el DPA en la Resolución 2136/07, como el “nivel de crecida media ordinaria” que define la línea de ribera (LR) correspondiente al área costera municipal del Lago Moreno. Dicho valor de cota está referenciado a la estación hidrométrica del Hotel Llao Llao.
- Art. 2º) Zona lacustre de ocupación por crecidas ordinarias: Definir como “zona lacustre de ocupación por crecidas ordinarias “ (ZOC) al área delimitada por la línea de ribera y la línea definida por el nivel de la crecida ordinaria asociada a un tiempo de recurrencia de 10 años; y adoptar como nivel superior de la “ZOC” correspondiente al área costera municipal del Lago Moreno, a la cota IGM 771,80 msnm. que fija el DPA en la Resolución N° 2136/07 referenciada a la estación hidrométrica del Hotel Llao Lao.
- Art. 3º) Restricciones: Definir la zona ZOC como “área de preservación” según lo establece el Código Urbano, admitiéndose en la misma únicamente el uso agrícola-forestal. Cualquier tipo de construcción, colocación de rellenos, gaviones, contenciones o elementos que impidan la normal ocupación y movimiento de las aguas, así como también la realización de terraplenes, muros de contención u otros trabajos que modifiquen las pendientes naturales del terreno, deberá contar con la debida autorización administrativa, tendiendo a mantener la naturaleza del área. La construcción de muelles se regirá por una ordenanza específica.
- Art. 4º) Puntos fijos: Para precisar la ubicación de las cotas descritas en los artículos 1 y 2 se utilizará la red de Puntos Fijos IGM, materializados por el DPA y de acuerdo al convenio aprobado por Ordenanza 1453-CM-04.
- Art. 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.